

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se concede al Excelentísimo Señor Francisco Javier Oyarzun, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 1360. de la Independencia y 1170. ds la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1457, que inviste al Vicealmirante (R) Ramón Emilio Jiménez hijo, de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Rep. Dominicana y España.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1457

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Ramón Emilio Jiménez hijo, Vicealmirante (R), Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República Dominicana y España, Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Dominicano para el Desarrollo en la República Dominicana de un Programa en Materia Socio-Laboral y de Formación Profesional y Protocolo Anexo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los vientitres (23) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1458, que autoriza a las estaciones expendedoras de combustibles del país a vender sus productos el día sábado 26 de enero de 1980.

G. O. No. 9523, del 31 de enero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1458

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza a las estaciones expendedoras de combustibles del país a vender sus productos el día.